

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO 190013103001**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 283

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Dte.: MELBA LUCÍA SAMBONÍ GUZMÁN

Ddo.: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – OFICINA 520 DE POPAYÁN

Rad.: 2020-00055-00

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia con el fin de resolver sobre su rechazo, por no haber sido subsanada en oportunidad, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto del 9 de julio del presente año, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos allí indicados, ante lo cual se le concedió al banco demandante el término de ley para subsanarla, el que se encuentra vencido sin que éste la haya corregido.

Así las cosas, deviene su rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, sin devolución de anexos por no haber lugar a ello, en razón a la virtualidad de la presentación de la demanda.

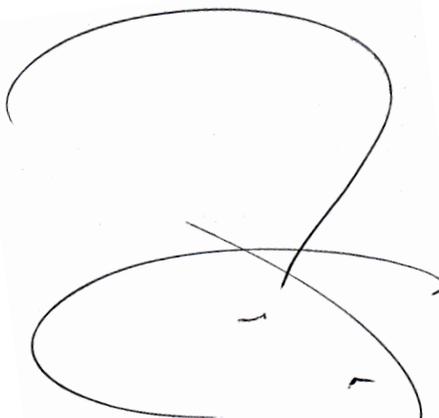
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la anterior demanda, por no haber sido subsanada en oportunidad.

2°.- ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° 70 de hoy 27 de julio del 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario